

RESOLUCIÓN 503 DE 2014

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se desarrollan los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las atribuciones legales, en especial las que le confieren el parágrafo 3° del artículo 25 del Decreto 1985 de 2013, y el artículo 9° del Decreto 870 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1985 de 2013 dispone en su artículo 25 que el Fondo de Fomento Agropecuario, creado mediante el Decreto-ley 313 de 1960, reglamentado por los decretos números 1413 de 1960 y 710 de 1984, es una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y administrada por el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o quien este delegue.

Que conforme al parágrafo primero del artículo 25 del Decreto 1985 de 2013, el Fondo de Fomento Agropecuario tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que mediante el Decreto 870 de 2014 se reguló un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, la cual se denominó Mesa Única Nacional.

Que el artículo 3° del Decreto 870 de 2014 estableció que la Mesa Única Nacional abordaría las temáticas acordadas en el marco de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular realizada entre el 15 y el 17 de marzo de 2014 en Bogotá.

Que de conformidad con el Acta de Acuerdos suscrita el 13 de mayo de 2014 entre los delegados del Gobierno Nacional y los voceros de la Cumbre Nacional Agraria, Campesina, Étnica y Popular, el Gobierno Nacional se comprometió, en el Bloque Económico, a destinar \$250 mil millones de pesos mediante una Línea de Financiación a través del Fondo de Fomento Agropecuario, sin exigir cofinanciación “dada la naturaleza de las organizaciones que conforman la Cumbre”.

Que conforme a dicha Acta de Acuerdos, para la línea en mención se desarrollarían “los objetivos, criterios, lineamientos y demás particularidades correspondientes al tipo de iniciativas que serán objeto de financiación y que se han definido como prioritarias en conjunto por los miembros de la Cumbre”, para lo cual la Mesa elaboraría los insumos y principios que serían la base al efecto, considerando, en todo caso, que “los recursos buscarán fomentar la economía campesina, indígena y afro”.

Que el artículo 9° del Decreto 870 de 2014 dispuso que los acuerdos logrados en la Mesa Única Nacional se respetarán e implementarán dentro del marco de las competencias legales y constitucionales asignadas a las entidades y autoridades públicas, y que no se contravendrán los acuerdos y derechos previamente adquiridos ni aquellos reconocidos y alcanzados en la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y la jurisprudencia.

Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades, en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, para lo cual se deberán determinar con precisión, entre otros aspectos, los aportes de las partes.

Que mediante Resolución número 0385 de 2014 el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural fijó las directrices y pautas generales para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que el artículo 4° de la Resolución 0385 de 2014 prevé que son beneficiarios de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario los pequeños productores agropecuarios, pesqueros, o los relacionados con el desarrollo rural, a través de diferentes esquemas de asociación o a través de los entes territoriales, “sin perjuicio de lo previsto en los Decretos números 870 y 1567 de 2014”.

Que se hace necesario desarrollar los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario, respecto de los proyectos que se presenten, por parte de las entidades u organizaciones de la Cumbre, a consideración del Fondo de Fomento

Agropecuario, teniendo en cuenta el régimen propio derivado de lo previsto en el Decreto 870 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene como objeto desarrollar los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario, respecto de los proyectos que se presenten a consideración del Fondo por parte de las entidades u organizaciones de la Cumbre, conforme a lo previsto en el Decreto 870 de 2014.

Parágrafo. En lo no establecido en la presente resolución se seguirán los criterios, directrices y pautas generales para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario establecidos en la Resolución número 0385 de 2014.

Artículo 2°. *Beneficiarios*. Son beneficiarios de los proyectos que sean presentados al Fondo de Fomento Agropecuario por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, los pequeños productores agropecuarios, pesqueros, o los relacionados con el desarrollo rural, a través de diferentes esquemas de asociación o de los entes territoriales.

Parágrafo 1°. Los proyectos podrán ser presentados y ejecutados por las siguientes entidades u organizaciones, pertenecientes a la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, que integren a pequeños beneficiarios de los recursos del Fondo:

1. Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la gestión agropecuaria, pesquera o de desarrollo rural campesino.
2. Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.
3. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.
4. Empresas comunitarias y formas asociativas.

5. Asociaciones gremiales agropecuarias.

6. Centros de formación agropecuaria.

7. Organizaciones de grupos étnicos reconocidas ante las entidades competentes.

8. Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

Parágrafo 2°. Entiéndase por pequeño productor a toda persona cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlmv), incluidos los del cónyuge.

Artículo 3°. *Proyectos y gastos*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario y de conformidad con los objetivos del mismo, podrá contribuir al desarrollo de los proyectos orientados a los aspectos definidos en el artículo 5° de la Resolución número 0385 de 2014, en concordancia con lo previsto en el Capítulo III, Bloque Económico, del Acta de Acuerdos del 13 de mayo de 2014.

No podrán ser atendidos aquellos gastos operativos definidos en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución número 0385 de 2014, con excepción de salarios o mano de obra directa o indirecta a los usuarios del proyecto presentado, y costos de administración de las propuestas presentadas, siempre y cuando dichos salarios o mano de obra y costos de administración no se hayan incluido en el aporte adicional al proyecto a que se refiere el artículo 4° de la presente resolución.

Asimismo no se podrán atender proyectos que en el último año, contado desde la fecha de presentación del proyecto al Ministerio, hayan sido cofinanciados por el Fondo de Fomento Agropecuario o exista más de una propuesta con el mismo objeto y alcance, presentada por el mismo proponente o por interpuesta persona.

Parágrafo 1°. Para el reconocimiento de salarios o mano de obra directa o indirecta a los usuarios del proyecto presentado se tendrán en cuenta, como máximo, los porcentajes sobre el valor total del proyecto establecido en el Anexo de Costos de Mano de Obra adjunto a la presente resolución.

Parágrafo 2°. El reconocimiento de costos de administración de las propuestas sólo será procedente respecto de arriendos de bodegas y centros de acopio y transporte de productos, inherentes a la ejecución del proyecto, que figuren en el mismo al momento de su presentación al Ministerio.

No será procedente el cobro de suma alguna a título de gastos administrativos por parte de la entidad u organización proponente.

Parágrafo 3°. Para efectos del reconocimiento de salarios o mano de obra directa o indirecta las entidades u organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular deberán presentar, al momento de la solicitud de reconocimiento, los siguientes soportes:

1. Relación que contenga el nombre de los beneficiarios, sus respectivos documentos de identidad, su firma original y la manifestación bajo juramento de haber prestado los servicios por los cuales se está solicitando el reconocimiento durante el periodo y para el proyecto correspondiente. El Ministerio suministrará el formato respectivo a ser diligenciado.
2. Comprobante de egreso contable respectivo de la entidad u organización que haya suscrito el convenio o contrato. El comprobante debe estar dentro de la vigencia del proyecto y evidenciar el pago de los salarios o mano de obra directa o indirecta.

Parágrafo 4°. Para efectos del reconocimiento de costos de administración de las propuestas presentadas, las entidades u organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular deberán allegar, al momento de la solicitud de reconocimiento, los soportes idóneos que acrediten de manera cierta la prestación efectiva del servicio en ejecución del objeto del contrato o convenio respectivo.

Artículo 4°. *Aporte adicional.* Los proyectos de las entidades u organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular deberán incluir un aporte adicional y cierto que, sumado a los recursos invertidos por parte del Ministerio, constituirán el valor total del proyecto. Dicho aporte adicional podrá ser en dinero, bienes o servicios, y deberá estar determinado con precisión, especificado o desagregado, con su respectiva valoración económica y sustentación en soportes idóneos, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto respectivo.

Artículo 5°. *Presentación y evaluación de proyectos.* Los proyectos que se presenten por parte de las entidades u organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular para ser atendidos por el Fondo de Fomento Agropecuario serán estructurados, soportados y evaluados en los formatos y con la metodología que la Jefatura de Planeación y Prospectiva del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural defina para tal fin, en coordinación con los despachos de los Viceministerios de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios, teniendo en cuenta la ficha CACEP y la naturaleza y características de los proyectos derivados de la aplicación del Decreto 870 de 2014, y en particular lo previsto en los artículos 5° y 9° de dicho decreto. Esto se tendrá en cuenta y desarrollará en el Manual Operativo para la Formulación, Ejecución y Seguimiento a Proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario para la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que adopte la Jefatura de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los despachos de los Viceministerios de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios.

Parágrafo 1°. Los proyectos se podrán desarrollar en aquellos inmuebles de los cuales los beneficiarios sean titulares plenos de la propiedad, o poseedores y/o tenedores de buena fe. Sin embargo, el desarrollo de los proyectos en ningún caso podrá generar conflictos con respecto a la propiedad de los predios donde se van a ejecutar aquellos, y la condición del predio respectivo debe garantizar que no existirán situaciones que impidan la ejecución del proyecto o supongan riesgos previsibles que amenacen la culminación del mismo.

En consecuencia, en caso de no acreditarse la propiedad sólo será viable la aprobación del proyecto si se configura alguno de los supuestos de excepción al requisito de propiedad previstos en el artículo 9A del Acuerdo número 308 de 2013, adicionado por el artículo 3° del Acuerdo 325 de 2013, del Consejo Directivo del Incoder, o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Para el efecto se seguirán, como parte de la evaluación técnica, los procedimientos de verificación establecidos por el Incoder, lo cual se hará directamente por parte del Ministerio, o a través del Incoder.

Parágrafo 2°. Considerando la naturaleza y características propias de los proyectos presentados por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, y que no hay lugar a convocatoria sino a la presentación de proyectos en el marco del Decreto 870 de 2014 y el Acta de Acuerdos del 13 de mayo de 2014, el Manual Operativo para la Formulación, Ejecución y Seguimiento a Proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario para la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular incluirá una oportunidad general de hasta treinta (30) días hábiles para subsanar los aspectos que el Ministerio considere necesarios en orden a garantizar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de los proyectos presentados. Para el efecto la Jefatura de Planeación y Prospectiva del Ministerio les indicará a los interesados, de manera concreta, clara y completa, los aspectos que requieren ser subsanados para su viabilidad.

Artículo 6°. *Visita de verificación.* En adición a lo previsto en el literal g) del artículo 9° de la Resolución 0385 de 2014, se tendrá en cuenta que ningún proyecto iniciará su ejecución sin que se realice la visita por parte del Ministerio. Esta visita no será requisito previo para la suscripción de los convenios o contratos. Sin embargo, como condición resolutoria, en el caso de que con la visita se compruebe que no se cumple con los requisitos establecidos para la viabilidad del proyecto, no se dará ejecución al contrato o convenio, y éste se resolverá y terminará por parte del Ministerio de conformidad con el convenio o contrato respectivo. La visita se realizará en el curso de los 2 meses siguientes a la firma del contrato o convenio.

Para la suscripción del contrato o convenio se presentará la descripción general de los beneficiarios. Con la presentación de informes y cuentas los ejecutores deberán allegar los soportes con detalles de las personas beneficiarias del proyecto, que deben guardar correspondencia con la descripción de beneficiarios hecha al momento de la presentación del proyecto respectivo. Los beneficiarios relacionados para el primer desembolso serán los definitivos. Para el efecto se seguirán parámetros semejantes a los establecidos en el parágrafo 3° del artículo 3° de la presente resolución, como soporte para determinar la viabilidad de los desembolsos.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá vigencia durante el periodo de cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el artículo 9° del Decreto 870 de 2014, y modifica en lo pertinente, y exclusivamente en lo que se refiere a los proyectos presentados en el marco del Decreto 870 de 2014, la Resolución 0385 de 2 de octubre de 2014, en especial los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9°.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

ANEXO

RESOLUCIÓN 000503

por la cual se desarrollan los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario.

Cultivo / Producto	Participación de la remuneración a la fuerza de trabajo sobre los costos totales
---------------------------	---

	por cultivo (%) Año 2005
Trigo en grano	41,0
Maíz	39,3
Arroz con cáscara (paddy)	13,0
Cebada	60,7
Sorgo, centeno, avena y otros cereales	38,1
Papa	27,6
Leguminosas frescas o secas (frijol, garbanzo, habas, lentejas, arvejas, habichuelas etc.)	52,5
Tomate	50,8
Legumbres frescas o refrigeradas (cebolla, ajos, remolacha, champiñones, etc.)	52,1
Yuca	41,4
Otras legumbres, raíces y tubérculos (ñame, arracacha, nabos, cubios, etc.)	46,9
Banano	37,5
Plátano	60,2
Naranja, limón, mandarina y otras cítricas (toronja, tangelo, etc.)	63,5

Otras frutas y nueces frescas, (uvas, piña, mango, maracuyá, etc.)	53,0
Fruto de Palma Africana	53,7
Soya	8,4
Otras semillas y frutos oleaginosos (semilla de algodón, maní, ajonjolí, girasol, cártamo, copra, colza y mostaza)	65,0
Flores	48,6
Cacao en grano	56,4
Otras plantas bebestibles (té, mate, etc.) y especias elaboradas o sin elaborar (cominos, clavos, etc.)	48,2

Cultivo / Producto	Participación de la remuneración a la fuerza de trabajo sobre los costos totales por cultivo (%) Año 2005
Tabaco	60,8
Caña de azúcar	18,6
Algodón	50,2
Fique	45,6
Otras materias vegetales en bruto utilizadas en perfumería, químicos, etc.	18,0

Plantaciones de palma de aceite	42,9
Plantaciones de caña de azúcar	45,5
Plantaciones de frutales	58,2
Fumigación aérea	38,0
Desmote de Algodón	8,3
Otros Servicios Agrícolas	47,5
Panela	59,9
Construcciones Agrícolas	17,6
TOTAL SECTOR AGRÍCOLA	43,0

Fuente: Cuentas Nacionales - DANE.

Cálculos: MADR.

Producto	Porcentaje costo mano de obra sobre los costos totales de producción
Carne Bovina	46%
Leche Bovina - Trópico Alto	27%
Leche Bovina - Trópico	53%

Bajo	
Carne de Cordero y Cabrito	14%
Leche de cabra	14%
Carne Porcina	7.24%
Miel de Abejas	9%
Polen de Abejas	25%
Producción Equina, Asnal y Mular	28%
Piscicultura	18%

Fuente: Secretarías Técnicas – Dirección Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.